Foro

"El caso del pueblo maya frente a la soya transgénica de Monsanto. Contexto y análisis de los fallos de la SCJN"

Día: Martes 28 de junio de 2016.
Lugar: Aula Guillermo Floris Margadant, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
Inauguración: Humberto Guerrero de Fundar.

MESA 1: Impactos socio ambientales y culturales de la soya transgénica. Modera: María Colín (Greenpeace)

GUSTAVO HUCHÍN (Colectivo Apícola de los Chenes, Campeche):
Hablo de las afectaciones que tienen los apicultores sobre la mortandad de las abejas, la reducción de las cosechas de miel, entre otras, además dijo que esto es por la alta deforestación de las selvas y las sustancias toxicas que se utilizan en los cultivos de soya. Comentó que empezaron a organizarse y a monitorear los cultivos de soya transgénica, que inicialmente la Sagarpa les decía que las abejas no pecoreaban las flores de soya transgénica, pero ellos se dieron cuenta que sí pecoreaban la flor de soya transgénica. Comentó que la abeja melipona está desapareciendo porque es una especie que está en el monte.

A partir de esos momentos empezaron a solicitar que ya no se siempre soya transgénica, pero Sagarpa continuó otorgando permisos, aun cuando en ese momento había una sentencia de un juez en Campeche que lo impedía. En noviembre de 2015 la SCJN ordenó la suspensión de los permisos de soya transgénica hasta que se les consulte. Esto es importante porque por primera vez que las autoridades los toman en cuenta.

Comentó que los mayas de la península aman la naturaleza y denunció a los menonitas e industriales, que llegan a la región y tallan grandes extensiones de selvas, ahora hay 35 mil hectáreas deforestadas y cientos de apiarios y colonias de abejas que están desapareciendo. Finalmente habló sobre la forma en que se va utilizar esta consulta por parte del Gobierno, por medio de CDI y CIBIOGEM. Ellos quieren que la consulta no sea solo un trámite y que se respete su decisión. No quieren transgénicos en su territorio.

IRMA GÓMEZ (Colectivo MA OGM):
Hablo de las afectaciones de los cultivos industriales y transgénicos principalmente en Hopelchen. A la fecha el 13% de la población en Hopelchen está compuesta por menonitas, con ellos la agricultura ha pasado a ser tecnificada y son principalmente quienes siembran la soya. La soya transgénica se empezó a sembrar en 2001, en 2011 se aprobó la prueba piloto.

Sobre los impactos comentó que hay aproximadamente 60 mil hectáreas de selvas deforestadas entre 2005 y 2015 por cultivos de soya, sorgo y maíz, que cada vez hay más zonas deforestadas, muchos de los terrenos nacionales se están privatizando en gran

medida. Asimismo, hay afectaciones a suelos y mantos acuíferos por aplanado de suelos y pozos de absorción. La superficie cultivable de soya transgénica aumentó en 14 mil hectáreas en Hopelchén, sin embargo las autoridades han informaron que no hay ningún permiso para el cambio de uso de suelo.

Otro problema grave son las fumigaciones aéreas y terrestres en los cultivos de soya y sorgo con glifosato y otros insecticidas y sustancias tóxicas. Todo esto afecta la población de abejas. Hay fumigaciones que se hacen a 500 metros de los poblados. El año pasado encontraron 74 plaguicidas utilizados, y de estos 47 son considerados como altamente peligrosos. Por otra parte, la perforación de cientos pozos de absorción (desagües) para instalar cultivos, es una práctica común, aunque están prohibidos por un decreto de veda que existe. En diciembre pasado se tomaron pruebas de las aguas y todos contienen glifosato con cantidades que superan la norma europea de límite máximo permisible. También se ha encontrado glifosato en personas y en agua comercial (garrafón).

REMY BANDAME (Ecosur):
Habló de las abejas como riqueza biológica, ambiental y económica (hay 20 mil especies a nivel mundial). Las abejas son parte de la cosmogonía de los pueblos, son una práctica ancestral. La Apis mellifera, la abeja que pica, fue traída por los españoles, es la que produce más miel y a partir de ahí México aumentó su producción de miel, actualmente es el tercer exportador de miel a nivel mundial. Señaló que muchas de las especies dependen de las abejas, ya que dan un servicio de polinización. En 2012 Sagarpa autorizó la siembra de 250 mil hectáreas de soya transgénica y que las abejas sí visitan la soya, generándo con esto el riesgo de contaminación. Agrobio, empresa de agroquímicos, ha dicho en algunos momentos que no hay ningún problema porque las abejas no van a la soya. Sin embargo esto no es así ya que se ha experimentado que las abejas llegan hasta 2km del apiario y van a la soya, prácticamente a toda la Península de Yucatán llegan las abejas. Esto de acuerdo de un laboratorio Alemán (Intertek).

En México hay 30 a 50 mil has de cultivos transgénicos. A partir de 2005 empieza a ver preocupación en muchos países por la desaparición de las abejas ya que de las 20 mil especies a nivel mundial, un 5% están en riesgo. Por otra parte el cambio de uso de suelo tiene un efecto significativo negativo para las abejas, y los datos sobre deforestación en la región es de 18 mil hectáreas coinciden con las cantidades de cultivo de soya que hay. Esto sin que las autoridades hayan dado permisos de cambio de uso de suelo. Otras actividades con efectos negativos en las abejas son los plaguicidas y cultivos transgénicos.

Al final recalcó que existe un reconocimiento de Naciones Unidas a cerca de la desaparición de las abejas, lo cual representa un riesgo para la biodiversidad. Los campesinos y agricultores juegan un papel clave por lo que hay que considerarlos para cualquier proyecto agrícola.

JORGE FERNÁNDEZ (Indignación A. C.):
Abordó el proceso legal de amparo que fue presentado por varias comunidades mayas en contra del permiso para la siembra de soya transgénica en Campeche y Yucatán. Señaló que utilizaron argumentos sobre el derecho a la cultura, ya que se implementó una política

pública sin consultar al pueblo maya, esto ligado con el derecho territorial y no discriminación.

En este caso el juez otorgó la suspensión de plano por la afectación que el glifosato podría causar al medio ambiente, esto sirvió para que se ordenara no sembrar soya transgénica, aunque posteriormente se descubrió que si se sembró. Sagarpa y Monsanto recurrieron la decisión de suspender del juez, y A finales del 2014 el juez levantó la suspensión de oficio argumentando que se trataba de posibles afectaciones que podían ser reparables, es decir, que no eran de imposible reparación.

En el procedimiento se presentaron pruebas para acreditar el impacto de la soya transgénica en las prácticas culturales del pueblo maya y en el medio ambiente. Con ese material los jueces emitieron resolución favorable al pueblo maya. Establecen que el permiso debía quedar insubsistente porque DGIRA de Semarnat no escuchó los dictámenes ofrecidos por la Conanp y Conabio por ser vinculantes en ese momento. De esta forma los jueces mandataron dejar insubsistentes permisos, consultar a las comundiades indígenas, dejar sin efectos el permiso de la Dgira (Semarnat). Al final, fueron tres sentencias, dos de Campeche y una en Yucatán, las cuales fueron recurridas por Senasica y Monsanto y fueron resueltas por la SCJN en 2015.

MESA 2: Análisis de las sentencias de Campeche y Yucatán. Diversas miradas. Modera: Edmundo del Pozo (Fundar)

CARLA TRUJILLO (CJF):
Habló sobre el voto del ministro Franco en el caso de los permisos para la siembra de soya transgénica. En su voto se critica el alcance que se da al derecho a la consulta, la utilización del término impacto significativo como un derecho para acceder a la consulta, ya que él considera que el requisito debe ser simplemente la posibilidad de afectar del acto. Señaló que el ministro considera que el acto administrativo es un permiso y no puede fraccionarse, consideró que se debió dejar sin efectos el permiso en su totalidad y que se debió estudiar el impacto acumulado para tener elementos y resolver desde otra perspectiva y no sólo sobre consulta.

En cuanto al voto del ministro Silva en este se considera que el interés legítimo se acreditaba en el caso para así retomar la dimensión colectiva y los derechos de los pueblos en su relación con la tierra y con el medio ambiente. En cuanto a los efectos del amparo se proponía en su voto el derecho a la reparación, que debe mirar hacia la naturaleza y extensión del daño causado, de esta forma la única manera de reparar sería dejando sin efectos el acto administrativo.

Señaló que en el caso resuelto por la Corte, con la teoría del acto administrativo que ya está comprobado que un acto administrativo puede ser violatorio de derechos humanos, junto con la teoría de la reparación, se pudo obtener una buena resolución para las comunidades mayas, y que esa representaba una buena oportunidad para establecer los efectos del amparo ante problemas colectivos y de medio ambiente. Finalizó diciendo que

la sentencia es un avance, en parte, en cuanto al derecho a la consulta, ya que el criterio está en construcción. Al cerrar la puerta al interés legítimo, los efectos tendrían que ser acotados. Aún queda mucho que hacer.

ELIA AVENDAÑO (SCJN-DH):
En su participación comentó que se trata de un asunto de alta complejidad ya que se trata de siente sentencias, más una aclaración. Señaló los siguientes aspectos a resaltar: el control de constitucionalidad ex oficio. Un juez no podía meterse al fondo del asunto porque la ley estaba determinada al ejercicio de un interés jurídico y decidió utilizar el control de constitucionalidad, que ya es posible utilizarlo, para llegar al fondo del asunto.

El interés legítimo es la puerta a los pueblos a impugnar actos violatorios de sus derechos, que no es el caso presente. Los sujetos de derecho en materia indígena son los pueblos, las comunidades y las personas. Las comunidades indígenas no son sujetos de derecho en la constitución, así el gobierno las ve como pequeñas personas que el Estado protege. Por eso es importante utilizar la herramienta del interés legítimo porque el poder ejecutivo no puede dejar de lado que tiene que consultar cada que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar. En este caso se trata de actos administrativos puros. Esto con el interés legítimo se pueden reclamar estos permisos puros.

XAVIER MARTINEZ (cemda):
Comentó que en México no existe sólo una identidad cultural, existen varias identidades culturales. Los pueblos indígenas están en las zonas de mayor biodiversidad del país y esto no es casual. Se está privando al pueblo maya del control de sus recursos naturales.

En las acciones legales presentadas ante los jueces se reclamaron violaciones al derecho a la consulta, derecho al medio ambiente sano, el derecho al trabajo, a la propiedad colectiva, identidad cultural, y no discriminación. Señaló que la decisión de la corte se centró en consultar y dejó fuera temas de fondo como el tema del derecho a un medio ambiente sano y principio precautorio que quedaron invisibilizados por la Corte. En conclusión la sentencia fue acotada.

RODRÍGO GUTIERREZ (IIJ-UNAM):
Dijo que los pueblos indígenas han decidido llevar sus luchas por la vía legal, como ejemplo es la sentencia 499/2015 en Campeche donde el pueblo maya presentó amparo en contra del permiso 477 de Monsanto, comentó que el recurso de revisión se centró en temas procesales y se va quitando los derechos de fondo, los derechos con contenido de los pueblos indígenas.

Las consultas pueden ser exigidas por cualquier integrante de una comunidad, la corte señaló que la autoadscripción es el criterio que se debe emplear para definir si se trata de una persona indígena. En cuento a las personas morales, estas tienen legitimación procesal. La corte estableció que los derechos pueden ser de personas físicas y de las personas morales.Este es un gran debate y que la corte diga que las personas morales tienen derechos. Aclaró que los derechos de los pueblos son derechos colectivos y no

derechos como personas físicas como lo señaló la Corte en su sentencia. Mencionó que la sentencia la corte está acabando con el contenido del convenio 169.

Otro ejemplo es lo señalado en la sentencia sobre el interés jurídico, donde la corte señaló que las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados en aquellos casos en que la actividad del estado tenga un impacto significativo. La corte señala que los pueblos tienen derecho a ser consultados, pero eso no significa que no siempre se tienen que consultar ya que se llagaría al absurdo de consultar cada que se prevea una ley o medida administrativa. La sentencia va claramente en contra del convenio 169 de la OIT.

En suma, la sentencia otorga el amparo a las comunidades, suspende el permiso, pero a lo largo de todo el desarrollo y contenido, niega el derecho al territorio al consentimiento, otorga derechos a las empresas, y señala que solo si hay un impacto significativo se deberá consultar a los pueblos y concluye diciendo que es preocupante que la corte establezca estos criterios para los pueblos que someten sus casos ante la justicia.

DAVID LOVATÓN (dplf y misión de observación):
Habló del proceso de consulta ordenado por la Corte. Señaló que en la sentencia de la scjn se encargó la realización de una consulta, el 31 de marzo cdi, cibiogem y senasica llevaron a cabo dos reuniones en la fase de acuerdos previos. Sin embargo se han encontrado algunas irregularidades. Una de ellas es que la corte señalo que cdi y cibiogem deben consultar, pero en las reuniones también participa senasica e intervienen funcionario de la sagarpa y semarnat. Esto es grave porque sagarpa es autoridad demandada en el proceso de amparo ganado por las comunidades mayas. La clara definición de las autoridades responsables en la consulta es de importancia para garantizar los derechos de los pueblos y ejercer su derecho a la consulta y poder saber a quién se puede reclamar una violación en la consulta. Se debe excluir a senasica, sagarpa y semarnat del proceso de consulta.

Un aspecto importante a considerar es que las autoridades encargadas de la consulta proporcionen información clara sobre los ogm, puesto que no ayuda referirse a la soya transgénica con diferentes nombres como soya resistente al herbicida glifosato, preocupa que el término "soya transgénica" se traduzca como "soya mejorada" en lengua maya. Eso no se ajusta a la realidad.

Además, hay información insuficiente e indebidamente adelantada sobre soya transgénica entregada en etapa de acuerdos previos. Dijo que se debería armar un verdadero protocolo para la consulta y no solo un plan de trabajo. Por otra parte, es necesario producir material de información intercultural para informar debidamente a las comunidades, el Estado mexicano debe producir material audiovisual en lengua maya, por ser una lengua de uso oral y no tanto escrito. Otras irregularidades son la escaza y tardía convocatoria a comunidades consultadas.

Entre las recomendaciones mencionó que incluir la participación de traductores interpretes certificados y calificados; el estado debe conservar la neutralidad y las autoridades responsables deberían abstenerse de opinar a favor o en contra de alguna postura; debe haber la posibilidad de los pueblos de tener y elegir a sus propios asesores técnicos, ya

que en algunas reuniones no se les ha dado la oportunidad de participar; que previa propuesta a los pueblos, solicite a una organización nacional o internacional para que elabore un estudio de impacto sobre la liberación de soya genéticamente modificada; y explorar la posibilidad de que el Relator de Naciones Unidas o de la Comisión Interamericana sobre pueblos indígenas designe un representante que constate el cumplimiento de los estándares sobre consulta a pueblos indígenas en este proceso de consulta.